

**RES. 2165/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0004324, Ent. N° 3424/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la contratación directa con la empresa COINLAR S.A. para el gerenciamiento de aspectos administrativos y contables del personal de obra relacionado con el “Proyecto Pueblo Gaucho en Maldonado”, así como la ejecución de la referida obra;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal en sesión de fecha 05/06/2019, (Expediente 2019-17-1-0001245), acordó observar el gasto derivado de la contratación directa de la empresa COINLAR S.A., por un monto de U\$S 319.000 por concepto de jornales y Leyes Sociales y U\$S 4.944,50 más IVA por concepto de gerenciamiento del personal, en cuanto se contravenía lo dispuesto por los artículos. 15, 33 y 46 del T.O.C.A.F., dejando además constancia expresa que no constaba resolución del ordenador disponiendo la contratación de COINLAR S.A. para la ejecución de la obra;

**2)** que en la oportunidad, consta informe de que se requiere un complemento de construcciones de época no tenidas en cuenta en el Proyecto inicial, según detalle que se indica, para lo cual serán necesarios 2.198 jornales que se estiman en U\$S 217.000;

**3)** que el Intendente mediante Resolución N° 06667/2019 de fecha 20/08/2019, dispuso: - autorizar el gasto, ad referendum de este Tribunal, de hasta la suma de U\$S 217.000 correspondiente a 2198 jornales, leyes sociales incluidas, para el pago de salarios por COINLAR S.A. para la ejecución y dirección de las obras por la

Dirección General de Obras y Talleres, y asimismo contratar, ad referéndum de este Tribunal, a COINLAR S.A. para prestar servicios administrativos, contables y de gerenciamiento de la obra de “Pueblo Gaucho”, por un precio equivalente al 1,55 % más I.V.A. de los fondos remitidos;

**4)** que se adjunta información contable de fecha 22/08/19, de la que surge que la suma de \$ 7:569.486 correspondiente a la estimación de jornales, aportes por leyes sociales y gerenciamiento, se cargó al Rubro 5389 – 510547200, el que no cuenta con disponibilidad;

**CONSIDERANDO: 1)** que si bien no se invoca expresamente, se trata de una ampliación de la contratación directa original al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, no obstante se incumple el mismo en la medida que no se ha recabado el acuerdo del adjudicatario;

**2)** que, por otra parte, la referida ampliación refiere a una contratación directa oportunamente observada por este Tribunal, gasto que no ha sido reiterado por el ordenador competente como establece el artículo 211 literal B de la Constitución de la República), observación que aplica también a esta ampliación (Resultando 1);

**3)** que asimismo en esta oportunidad se contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. (Resultando 3);

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag